



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD. 2022-00237-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSARENAS INTERNATIONAL CARGO SAS

DEMANDADO: C.I BUSINESS GROUP VEGA GRANADA S.A.S, SIGLA:C.I. BGVG S.A.S

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece

La abogada libelista deberá presentar poder del representante legal de la sociedad demandante, con presentación personal ante notario del otorgante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P., o debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por esa sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.-

En lo que hace a la sociedad demandada, como de acuerdo al certificado aportado, ya no está matriculada en la ciudad de Cali, sino en la ciudad de Buenos Aires, su existencia y representación debe acreditarse acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la abogada DIANA MARGARITA MANRIQUE TRUYOL, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) ORDENAR que por secretaria se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el nombre del demandante puesto que en el acta de reparto se registra a una persona distinta en tal calidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5be451ed8355566ec656c169e50770c48f86d60101db0220d10f234b081e6a9**

Documento generado en 25/10/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>